

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veinte (2020)

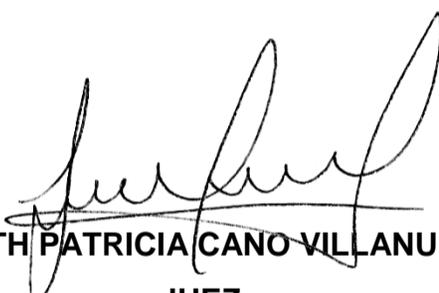
Ref.: 110014003063202000574

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como la obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.

2º) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 75 *ídem*, allegará poder especial que habilite a la profesional para promover la presente acción, determinado claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otro.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 14 de agosto de 2020

No. de Estado 17

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria